

Reglamento para el Trámite y Atención de Denuncias ante la Auditoría Interna del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

Considerando

1°- Que el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, de 07 de noviembre de 1949, dispone que se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.

2°- Que el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, Ley No. 8292, de 31 de julio de 2002, establece que tanto la Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas.

3°- Que el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley No. 8422, de 06 de octubre de 2004, dispone los derechos del denunciante de buena fe y confidencialidad de la información que origine la apertura del procedimiento administrativo, quienes guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que, de buena fe, presenten ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción, lo cual implica que la identidad del denunciante nunca puede ser revelada.

4°- Que en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Ley No. 1788, del 24 de agosto de 1954, en su artículo 25 inciso f) establece como atribución de la Junta Directiva del INVU dictar, promulgar, reformar e interpretar los reglamentos institucionales.

5°- Que el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del INVU, dispone que la Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que afecten a la institución, la Hacienda Pública relacionada con la institución y lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.

6°- Que mediante oficio No. AI-037-2021 la Auditoría Interna del INVU remite para su aprobación el presente Reglamento a la Junta Directiva de la Institución.

7°- Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en Sesión Ordinaria N°6498, artículo VII, inciso 2), celebrada el día 27 de mayo de 2021, aprobó el presente Reglamento que contiene:

Capítulo I Aspectos Generales

Artículo 1°- Objetivo. Este Reglamento tiene el propósito de establecer los requisitos que deben cumplir las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna del INVU, y el procedimiento que se empleará para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian o desestimar la denuncia.

Artículo 2°- Ámbito de Competencia. La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre presuntos hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública, por parte de las personas funcionarias

del INVU o sujetos pasivos que se le hayan transferido recursos para su administración y que presuntamente hicieran un mal uso de estos recursos, según lo establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley No. 8422) y la Ley General de Control Interno (Ley No. 8292).

Estas disposiciones se aplicarán a las denuncias que se reciban directamente en la Auditoría Interna del INVU, previa determinación de que correspondan a su ámbito de competencia, así como también de aquellas denuncias que le sean trasladadas por otras instancias de fiscalización y control (Contraloría General de la República, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Asamblea Legislativa, entre otras).

Artículo 3°- Principios generales. La admisión, atención y trámite de las denuncias será atendida bajo los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia, razonabilidad, proporcionalidad e informalismo.

Artículo 4°- Confidencialidad de la persona denunciante. La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se realicen serán confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el artículo 10, inciso j), del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (RAOS). Las infracciones a la obligación de confidencialidad serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la normativa citada anteriormente.

No obstante, la persona o entidad denunciante debe conocer que en caso de que las autoridades judiciales o quienes se encuentren debidamente legitimados¹ podrán solicitar la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada.

Capítulo II Trámite de la Denuncia

Artículo 5°- Requisitos esenciales que deben reunir la denuncias que se presentan ante la Auditoría Interna. Las denuncias deberán contener los siguientes requisitos esenciales:

- a) Los hechos denunciados deberán ser descritos de forma clara, sencilla, precisa y detallada (señalando la fecha y el lugar de los hechos; así como el sujeto o la entidad que presuntamente ejecutó el o los hechos denunciados).
- b) Señalar la posible situación irregular que afecta al INVU.
- c) La persona o entidad denunciante deberá indicar cuál es su pretensión² en relación con el hecho denunciado.
- d) Preferiblemente, deberá indicar el nombre, lugar de notificación y correo electrónico.
- e) La prueba documental debe ser aportada o indicarse donde puede ser ubicada. Si se trata de prueba testimonial debe indicar el nombre de los posibles testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

¹ El Ministerio Público, la Asamblea Legislativa (Artículo 121, inciso 23), Constitución Política), entre otras autoridades debidamente legitimadas.

² La pretensión hace referencia a la justificación del nacimiento de la denuncia o proceso y a la intención que tiene la persona o entidad denunciante al realizar la denuncia; por ejemplo, si se ve afectada por el presunto hecho irregular, si busca que se mejore el control interno en el uso de los recursos públicos o si hay una posible afectación a la Hacienda Pública.

- f) Utilizar el formulario para la recepción de denuncias, que se podrá completar o descargar en la página web oficial del INVU (ver incisos a y b), del artículo 6°). De utilizar el medio verbal la persona denunciante deberá firmar la minuta indicada en el inciso c) del artículo 6°.

Artículo 6°- Recepción de las denuncias. Las denuncias podrán ser presentadas ante la Auditoría Interna del INVU, a través de los siguientes medios: digital, escrito o verbal. La persona o entidad denunciante deberá cumplir con los requisitos indicados en el Artículo 5° de este Reglamento y considerar los siguientes medios para su presentación:

- a) La denuncia digital se presentará a través de la página web oficial del INVU, mediante el siguiente enlace www.invu.go.cr
- b) La denuncia escrita se presentará a través del formulario disponible en la oficina de la Auditoría Interna ubicada en el quinto piso del Edificio Justini o en la página web oficial del INVU (www.invu.go.cr)
- c) En los casos que sean justificables se utilizará el medio verbal para la presentación de la denuncia, la cual se deberá exponer delante de una o dos personas funcionarias de la Auditoría Interna, las cuales deberán levantar una minuta. Este documento deberá ser firmado por la (s) persona (s) funcionaria (s) de la Auditoría Interna y podrá ser firmado por la persona o entidad denunciante, al cual se le garantizará la confidencialidad en el manejo de la información según el artículo 4° de este reglamento y de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7°- De las denuncias anónimas. La Auditoría Interna analizará el contenido y razonabilidad de las denuncias anónimas de conformidad con la normativa técnica y legal aplicable emitida por la Contraloría General de la República³. Si el contenido de la denuncia presenta las pruebas idóneas que permita valorar los presuntos hechos irregulares, esta será admitida. De no cumplir con dicho requisito, la Auditoría Interna procederá a archivar la denuncia junto con una Resolución escrita que fundamente el acto.

Artículo 8°- Análisis de la denuncia. Para determinar la admisibilidad de la denuncia la persona Auditora Interna procederá a valorar, con la información disponible hasta ese momento lo siguiente: su competencia para asumir el trabajo, la especialidad de la materia a investigar, la existencia de otros procesos abiertos por los mismos hechos, la claridad de los hechos presuntamente irregulares, los eventuales responsables, la ubicación temporal del momento en que se cometieron los hechos, la valoración de la prueba existente, la unidad responsable de ejercer la potestad disciplinaria, y la valoración de las posibles faltas cometidas y los eventuales daños patrimoniales a la Hacienda Pública.

La Auditoría Interna contará con un plazo de diez días hábiles para comunicar a la persona o entidad denunciante sobre el análisis de la denuncia (la admisibilidad o desestimación de la denuncia).

Artículo 9°- Aclaraciones Adicionales. Si la Auditoría Interna determina alguna imprecisión en los hechos denunciados, le otorgará a la persona o entidad denunciante un plazo de 10 días hábiles para que esta brinde las aclaraciones o suministre la información necesaria para completar la denuncia. En caso de no ser atendida la solicitud en el plazo fijado, se desestima y archiva la gestión, sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriores, como una nueva gestión.

³ Las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.

Artículo 10°- Resultado del análisis de la denuncia. Una vez finalizado el procedimiento para el análisis inicial de los hechos, la Auditoría Interna definirá el proceso a seguir en cada caso particular, considerando alguna de las siguientes acciones posibles:

- a) Iniciar la investigación de los presuntos hechos irregulares o ilegales.
- b) Referir el asunto a las autoridades internas de la institución, cuando se trate de casos que corresponda atender en primera instancia a la Administración Activa y esta tenga desconocimiento de dicha situación, o se encuentre realizando una investigación por los mismos hechos. Además, la Administración Activa deberá informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados.
- c) Referir el asunto a las autoridades externas a la institución según corresponda, tomando en cuenta la especialidad de la materia o investigaciones avanzadas sobre los mismos hechos en otra instancia.
- d) Incluir los presuntos hechos irregulares o ilegales en un estudio de auditoría que se encuentre en ejecución.
- e) Desestimar y archivar el caso en atención a los criterios dispuestos en el Capítulo III de este reglamento (Desestimación y Archivo de la Denuncia).

Artículo 11°- De la Comunicación de los Resultado de la Investigación producto de las denuncias. La Auditoría Interna realizará la comunicación de los resultados de la denuncia, guardando siempre la confidencialidad de la identidad de la persona o entidad denunciante, a la Junta Directiva o a la Administración Activa según corresponda. También, informará a la persona o entidad denunciante sobre dicho resultado, a excepción de las denuncias anónimas, una vez que el informe haya sido comunicado a la instancia correspondiente para el trámite respectivo.

Artículo 12°- Del Seguimiento de los Resultados y Atención de las Denuncias. La Auditoría Interna como ente fiscalizador del sistema de control interno del INVU, determinará los casos en los que dará seguimiento a los resultados producto de las denuncias presentadas ante esta Unidad, con el fin de verificar su cumplimiento.

Capítulo III Desestimación y Archivo de la Denuncia

Artículo 13°- Desestimación y archivo de la denuncia. La Auditoría Interna desestimarán o archivarán las denuncias que se le remitan a su consideración cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia descrito en el artículo 2° de este Reglamento.
- b) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de las personas denunciante en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración del INVU, salvo en aquellos casos que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.
- c) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente a otras instancias, ya sean administrativas o judiciales.
- d) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y el INVU.

- e) Si se estima que el costo de la investigación pudiera ser superior al beneficio que se obtendría al atender la denuncia. Para dicho efecto, se deberá dejar constancia del análisis realizado por parte de la persona funcionaria asignada.
- f) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación con la instancia respectiva a efecto de no duplicar el uso de los recursos públicos y establecer la instancia que deberá atender la denuncia.
- g) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras entidades competentes.
- h) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 5° y 9° de este Reglamento.

Artículo 14°- Fundamentación del acto de desestimación y archivo de la denuncia.

Cuando la Auditoría Interna desestime una denuncia, deberá motivar y dejar evidencia en el expediente donde se acrediten los argumentos valorados para tomar esa decisión. La persona denunciante, en caso de inconformidad, podrá recurrir a los recursos de revocatoria y apelación dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación, conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

**Capítulo IV
Comunicación de los Resultados**

Artículo 15°- Comunicación al denunciante en caso de denuncias suscritas. Cuando la denuncia se presente con el nombre, calidades y lugar de notificación de la persona denunciante, la Auditoría Interna deberá comunicar, según corresponda:

- a) La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
- b) La decisión de trasladar la gestión para su atención a la Administración, al órgano de control que corresponda o al Ministerio Público.
- c) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de la denuncia en lo que corresponda a la persona denunciante, siempre y cuando no comprenda información, documentos u otras evidencias para un proceso administrativo o la interposición de un proceso judicial.

Artículo 16°- De la comunicación por la Administración Activa. La Administración Activa deberá comunicar a la Auditoría Interna del INVU de lo actuado sobre las denuncias que esta le haya trasladado para su atención, así como a la persona denunciante si se dispone de su nombre, calidades y dirección para notificaciones.

**Capítulo V
Disposiciones Finales**

Artículo 17°- Causales de responsabilidad administrativa. El incumplimiento de este Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para la persona jerarca de la Auditoría Interna, el personal de la Auditoría Interna y demás funcionarios que les resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno y en el Capítulo XVIII del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (RAOS).

Artículo 18°- Vigencia del Reglamento. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en La Gaceta No. 112 del viernes 11 de junio de 2021.